



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Regulación del uso del grillete electrónico y su incidencia sobre el hacinamiento  
carcelario del Establecimiento Penal de Chiclayo

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**Autora**

Br. Sandoval Llactahuaccha Tania Xiomara (ORCID 0000-0001-7224-3210)

**Asesora Metodológica:**

Dra. Rosa María Mejía Chuman (ORCID 0000-0003-0718-7827)

**Asesor Temático:**

Félix Chero Medina (ORCID 0000-0002-5441-9443)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal

**CHICLAYO – PERÚ**

**2019**

## **Dedicatoria**

Dedico este informe de tesis a Dios, a mi madre, a mi pequeña Alma. A Dios por guiar mi vida y estar conmigo en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mi hijita Alma por ser mi motor y motivo y a mi madre, quien a lo largo de mi vida ha velado por mi bienestar y educación

## **Agradecimiento**

Quiero agradecer a mi familia por confiar en mí, quienes me han brindado su apoyo moral y material en la culminación de la presente tesis.

A mi madre, quien fue un respaldo constante en toda mi carrera universitaria.

A mi niña Alma quien me impulsa a salir adelante.

A la persona que a pesar de las circunstancias difíciles, siempre estuvo ahí para mí, gracias Mendoza por tu apoyo incondicional.

Asimismo, quiero dar un especial agradecimiento a todas las personas que aportaron en la estructura y temas planteados en la investigación.

## **Página del jurado**

## Declaratoria de autenticidad

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Tania Xiomara Sandoval Uactahvaccha.....  
estudiante de la Escuela Profesional de Derecho..... de la  
Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 73782278, con el trabajo  
de investigación titulada, Regulación del uso del Grillete  
Electrónico y su incidencia sobre el hacinamiento  
carcelario del Establecimiento Penal de Chiclayo.....

#### Declaro bajo juramento que:

- 1) El trabajo de investigación es mi autoría propia.
- 2) Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes utilizadas. Por lo tanto, el trabajo de investigación no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) El trabajo de investigación no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otro), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo 27.....de Julio....., 2020

Nombres y apellidos Tania Xiomara Sandoval Uactahvaccha  
DNI 73782278  
Firma 

## ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Página del jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Índice .....	vi
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	1
A nivel internacional .....	2
A nivel nacional.....	5
A nivel local. ....	8
La Pena .....	10
La Situación Carcelaria en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en Lambayeque .....	14
En el Establecimiento Penal de Chiclayo .....	14
La Libertad Vigilada.....	15
Formulación del problema.....	16
La presente investigación tiene como justificación .....	16
Teniendo la siguiente hipótesis. ....	16
La presente investigación tiene como objetivo general.....	17
Y como objetivos específicos .....	17
II. MÉTODO:.....	17
2.1. Tipo y diseño de investigación .....	17
2.2. Operacionalización de variables.....	17
Variable Independiente .....	17
Variable Dependiente.....	17
2.3. Población, Muestra Y Muestreo .....	19
Población.....	19

Muestra.....	19
2.4. Muestreo .....	19
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	19
2.6. Procedimiento .....	19
2.7. Método de análisis de datos .....	19
2.8. Aspectos éticos: .....	19
III. RESULTADOS:.....	20
Tabla N° 01: .....	20
Tabla N° 02: .....	21
Tabla N° 03: .....	22
Tabla N°04: .....	23
Tabla N° 05:.....	24
Tabla N°06: .....	25
Tabla N° 07: .....	26
Tabla N° 08: .....	27
Tabla N° 09: .....	28
IV. DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES: .....	32
VI. RECOMENDACIONES: .....	33
VII. PROPUESTA .....	34
TÍTULO II.....	36
PROCEDIMIENTO .....	36
VIII. REFERENCIAS: .....	37
ANEXOS.....	41
Constancia de Fiabilidad de Instrumento .....	45
Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis.....	46
Reporte de Turnitin.....	47

Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional .....	48
Autorización de la Versión Final del Trabajo de Investigación .....	49

## RESUMEN

Los grilletes electrónicos es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos, a consecuencia del hacinamiento, la corrupción, la sobre penalización, la falta de políticas penitenciarias eficaces y estables entre otros temas, que han provocado el colapso del sistema penitenciario nacional. Respecto a la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos constituye un aporte importante en las ciencias penales y en todas sus variantes, por lo que existen muchas razones para poder abogar por la vigencia de la vigilancia electrónica personal en nuestro país. Asimismo permite reducir el número de internos en el penal de Chiclayo ya que la población penitenciaria cada día es mayor por ende se busca descongestionar el Centro Penitenciario de Chiclayo y lograr que los internos que se quedan no cumplen con los requisitos establecidos puedan cumplir su condena con mayores facilidades y lograr así su reinserción en la sociedad.

**Palabras claves:** Libertad vigilada, hacinamiento carcelario, resocialización, reinserción social.

## **ABSTRACT**

Electronic shackles is a control mechanism that aims to monitor the traffic of both convicted persons, within a range of action and displacement, having as a reference point the address or place indicated by them, as a result of overcrowding, corruption, on penalization, the lack of effective and stable prison policies among other issues, which have caused the collapse of the national prison system. Regarding the Probation with Electronic Media constitutes an important contribution in criminal sciences and in all its variants, so there are many reasons to advocate the validity of personal electronic surveillance in our country. It also allows reducing the number of inmates in the Chiclayo prison since the prison population is increasing every day, therefore it seeks to decongest the Penitentiary Center of Chiclayo and ensure that the inmates who remain do not meet the established requirements can fulfill their sentence greater facilities and thus achieve their reintegration into society

**Keywords:** Probation, prison overcrowding, resocialization, social reintegration.

## I. INTRODUCCIÓN

Vivimos en un país que tiene como principal objetivo reducir la criminalidad, aplicando medidas drásticas para aquellas personas que cometen delitos, nuestra legislación tiene una gran variedad de normas dirigidas a contribuir con la seguridad ciudadana. Pues cada vez que un sujeto comete un delito es sancionado con una pena privativa de la libertad o limitativa de derechos, para así evitar que la delincuencia siga avanzando.

Si, el individuo es sancionado con una pena privativa de la libertad este es enviado a un centro penitenciario para que pueda rehabilitarse y poder lograr la reincorporación en la sociedad, y lo mismo pasa con todas las personas que vulneran el ordenamiento jurídico.

Pero, ¿qué pasa cuando aumenta el ingreso de las personas a los recintos penales?, ¿Podrán rehabilitarse y reincorporarse a la sociedad de manera efectiva?. El tan solo ver los ambientes y espacios de un Centro Penitenciario y verificar que este se encuentra hacinado, es muy complicado poder lograr el objetivo del Estado de reducir la delincuencia. Y en lugar que las cárceles sean centros de reeducación, capacitación y rehabilitación de los internos, estos se han convertido en albergues de delincuentes, donde el interno se capacita para seguir delinquiendo de una manera más eficaz poniendo en peligro a la sociedad.

Cada año ingresan miles de reclusos a los Centros Penitenciarios del Perú, llegando a cifras difíciles de describir, esto es preocupante pues ahora los centros se encuentran sobrepoblados, teniendo a los internos en condiciones precarias, hostiles, lleno de violencia, no permitiéndoles obtener los medios idóneos para un proyecto de resocialización, estudio, trabajo y capacitación necesaria. Y es más complicado cuando existen internos que están pasando por situaciones difíciles como es el caso de mujeres embarazadas, personas mayores de ochenta años, con enfermedades graves y mujeres que tienen que criar a sus hijos dentro del reclusorio, pues en este caso no solo se estaría vulnerando el derecho de una persona sino de dos y lo más cruel que esta segunda es una persona inocente.

El hacinamiento carcelario, es un fenómeno social, que a pesar de todas las medidas adoptadas, no se ha podido establecer una cura necesaria para éste mal social y como resultado tenemos las elevadas estadísticas de personas que son sentenciadas.

Hasta el mes de abril del presente año, el recinto sobrepasa los 4,500 reos, habiendo sido diseñado para 1143 internos.

La realidad carcelaria en este establecimiento penitenciario es muy desalentadora, pues cada día ingresan veinte personas y salen en libertad tres, este establecimiento penitenciario

se ha convertido en una universidad de delincuentes, donde los internos en su afán de sobrevivir, han llegado al punto de cometer más fechorías dentro del recinto penal, pues en un lugar así lleno de violencia y abusos el más fuerte sobrevive, y es imposible y pretender que menos de 100 profesionales entre capacitadores, trabajadores sociales, psicólogos y médicos, logren rehabilitar a más de 1000 internos.

Estamos en un país donde se “protege los derechos humanos”, en donde un sujeto comete un delito es internado en una cárcel para evitar que siga cometiendo más delitos y seguir atentando contra la sociedad pero ¿Qué pasa con esta persona que va al establecimiento penitenciario?, ¿Cuáles son sus derechos?.

Se sabe que en países como Bélgica, Holanda y Países Bajos han ido implementando medidas alternativas para erradicar el hacinamiento carcelario, por ejemplo firma electrónica, arresto domiciliario, además han logrado estándares relativamente aceptables en infraestructura y seguridad, logrando así la reinserción a la sociedad de los internos, cual nos lleva a preguntarnos: ¿Qué medidas serían las más adecuadas para poder erradicar completamente el hacinamiento carcelario en nuestro país?, ¿Cuál es la participación del Estado peruano?. Pero también debemos tener presente cual es la participación en todo esto del interno y lograr determinar si la participación del recluso es de manera positiva o negativa en el proceso resocializador.

Pero no solo es trabajo del Estado poder erradicar este fenómeno social, sino también está en las manos de la sociedad contribuir con la resocialización del interno, pues no se debe tener un trato discriminatorio con aquellas personas que después de haber cumplido una condena logra obtener su libertad, la sociedad debe ayudar a estas personas para lograr la reinserción en la sociedad y evitar reincidir y seguir cometiendo delitos cada vez más graves.

A nivel internacional se ha encontrado los siguientes trabajos desarrollados:

Aranda (2014), en su tesis titulada; “Implementación del uso de la pulsera electrónica en el régimen penitenciario boliviano”, tesis para optar el grado de Licenciatura de Derecho en la Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Carrera De Derecho, en su quinta conclusión señala:

“Se ha demostrado que la implementación y uso de la Pulsera o Tobillera en diversos Regímenes a lo ancho del planeta han funcionado como una nueva alternativa positiva a la privación de libertad en casos de condenados y detenidos preventivos que reúnen condiciones específicas y que efectivamente contribuye a una vigilancia más efectiva evita

problemas como hacinamiento, mala educación, el contagio criminal y la reincidencia, además coadyuva al cumplimiento de los fines de la sanción penal como ser la enmienda, la rehabilitación y la reinserción social, ya que el individuo que se encuentra bajo este sistema accede a estar cerca de su familia, de la sociedad, a recibir formación y educación, una fuente laboral y bajo estas condiciones es más viable lograr la enmienda y readaptación social”. (p. 85 y 86).

De esta manera se evidencia que la implementación de este nuevo sistema ha ido funcionando de manera eficaz logrando que los internos se rehabiliten, y no vuelvan a cometer actos ilícitos, ya que como se sabe que el fenómeno social del hacinamiento carcelario no les ha permitido realizarlo pero poco a poco se ha ido disminuyendo, esto es gracias a la implementación del sistema de vigilancia electrónica.

Romero (2016), en su tesis titulada; “Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados”. Tesis Previa a la Obtención del Título de Abogada de los Tribunales de La República, en su segunda conclusión señala:

“Los dispositivos de vigilancia electrónica, de acuerdo al proyecto propuesto, cumplen con las normas constitucionales que consagran el principio de intervención mínima, permitiendo que los procesados y condenados se beneficien con estos dispositivos cuando la pena asignada para el delito sea inferior a cinco años”. (p. 91)

Con ello se demuestra que un dispositivo electrónico no vulnera los derechos fundamentales de los sentenciados, por lo que coadyuva a la rehabilitación de aquellos que se quedan en el recinto, y así poder lograr su reinserción en la sociedad.

Guido y Castillo (2013), en su investigación titulada; “El Sistema Penitenciario como “Potente” violador de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (dignidad, vida y formas de resocialización”, para optar el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica, en su Segunda conclusión final indica que:

“En teoría, el encarcelamiento de una persona debe impedir, únicamente, la libertad para moverse a su antojo. En la práctica, la prisión restringe diversos derechos fundamentales (dignidad, vida y todas las formas de resocializaciónI). (p. 189)

Es el hacinamiento una de las penas inhumanas y crueles que vulnera la dignidad de cada uno de los internos, pues están viviendo en condiciones infrahumanas al no tener un tratamiento adecuado para poder seguir con una vida “normal” y dejando de lado la delincuencia. Todas las personas merecemos vivir en las mejores condiciones de vida, teniendo un lugar donde vivir, trabajo y un estatus de vida siempre que no afecte los derechos de otras personas. En Costa Rica se ha propuesto que el personal de adaptación social sea renovado, para que fluyan pensamientos novedosos para solucionar la crisis, que al momento de condenar a un a un infractor lo realice bajo condiciones humanas para así lograr reinsertarlo a la sociedad y evitar así la delincuencia y el aumento de criminalidad

González (2012), en su investigación titulada. “Implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal Guatemalteco”, para otra el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de San Carlos – Guatemala, en su primera y cuarta conclusión señala:

“En Guatemala existe un alto grado de hacinamiento carcelario, ya que se ha rebasado la capacidad de los centros de cumplimiento de condena, así como los centros de detención preventiva”. (p. 82)

Con esto se demuestra que este fenómeno carcelario no solo ha afectado en nuestro país sino internacionalmente, y que han ido implementando la vigilancia electrónica como medida alternativa para reducir los grandes índices de hacinamiento y poder reducir el hacinamiento logrando resocializar de manera efectiva a los internos.

Gil y Peralta (2015).” La dignidad humana dentro de los centros carcelarios y penitenciarios de Colombia”. Trabajo de Grado para aplicar al Título en Especialista en Derecho Procesal Penal Constitucional y Justicia Militar en la Universidad Militar Nueva Granada; en su tercera conclusión señalan lo siguiente:

“Resulta entonces que la función resocializadora de la cárcel no se evidencia ni se cumple a cabalidad en razón de los evidentes problemas citados en precedencia, desencadenando con esto problemas muchos más graves no solo en los internos sino también en su entorno social, afectivo y familiar, por ende, es preciso auscultar en diferentes alternativas para la descongestión de dichos centros carcelarios, como lo son las multas o trabajos comunitarios con el fin de mitigar las vulneraciones que sufren los reos dentro de las prisiones colombianas”. (p. 48)

De esta manera se ha evidenciado que al existir el fenómeno del hacinamiento carcelario, se vulnera los derechos de las personas que se encuentran reclusas afectando también la sociedad por eso, es preciso crear mecanismos alternativos para poder descongestionar dichos centros penitenciarios aplicando multas u obligar a la realización de trabajos comunitarios y así minimizar las vulneraciones que sufren los internos dentro de los establecimientos penitenciarios.

A nivel nacional se encontraron las siguientes investigaciones desarrolladas por:

Sangay (2017), en su tesis titulada, “Consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en los sentenciados por el delito de robo agravado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017”, para obtener el grado de Magister en Ciencias, en la Universidad Nacional de Cajamarca, escuela de Posgrado, en su primera conclusión indica:

“Se ha comprobado que la ineficacia del tratamiento resocializador se debe a asuntos objetivos como la falta de personal, los ambientes inadecuados o la falta de logística, así como a asuntos subjetivos como la percepción negativa de los internos de las actividades”. (p. 112)

Para evitar una deficiente resocialización, es necesario implementar la infraestructura y también se debe contratar el personal profesional capacitado, a fin de que se oriente de manera exitosa al interno, para que éste no tenga problemas al momento de reinsertarse en la sociedad, así, como también no ser rechazado por ella.

Ponciano (2016), en su tesis titulada, “Problemas intracarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en Centro Penitenciario de Potracancha – Huánuco, 2014-2015”. En su tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en la universidad de Huánuco, en su décima y décima primera conclusión señala:

“La resocialización es un proceso evolutivo mediante programas un individuo se reintegra a la sociedad luego de que estuviera marginado por algún motivo específicamente aquello que fueron condenados por algún delito y estuvieron privados de su libertad a modo de castigo y deben atreverse a diversas etapas o características de resocialización para poder incluirse nuevamente a la sociedad”. (p. 76)

“En una primera instancia, el condenado es castigado y apartado de la sociedad. Un tiempo después, sin embargo, tendrá que reintegrarse. Los responsables del centro penitenciario, por lo tanto, deben realizar una serie de funciones que incluya la asistencia psicológica, laboral, educación, salud, social, legal, religioso y la capacitación para que el recluso, al recuperar la libertad, pueda desarrollarse y no sea nuevamente un componente peligroso de la sociedad”. (p. 77)

Se tiene que tener en cuenta que la resocialización es uno de los fines primordiales de la pena, que desde ser cumplido a cabalidad ya que la persona que ha sido reclusa es porque ha cometido algún ilícito penal, y que se le debe capacitar para que pueda rehacer su vida y poder desarrollarse de manera eficiente en la sociedad, así como también, orientar a la sociedad para evitar discriminar a las personas que vuelven a la sociedad y poder apoyarlos para que eviten reincidir.

Small (2012). En su investigación titulada “El impacto de la resolución del Tribunal Constitucional Peruano en la ejecución penal”. Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, en la Escuela de Post Grado de la Universidad Mayor de San Marcos – Lima, en su cuarta y quinta conclusión indica:

“La infraestructura penitenciaria es importante para el tratamiento penitenciario porque juega un rol preponderante en cuanto concierne al ambiente adecuado que según la Constitución debe tener el interno para el efecto resocializador y en este contexto es vital su correspondencia con el personal tanto técnico de seguridad y profesional que laboran en los establecimientos penitenciarios para el logro del objetivo asignado al campo penitenciario que es la rehabilitación”. (p. 206)

“No se puede hablar de readaptación social si es que la sociedad productora y receptora del interno, paralelamente a la labor que desarrolla la administración penitenciaria, no asume el rol que le corresponde, facilitando la reintegración del interno, puesto que la sociedad, al no suprimir el estigma con el que ha anatemizado al egresado de prisión y mantener intacto el recelo que produjo su reclusión, le cierra todas las puertas que le permitirían la normalización de su existencia y una reinserción adecuada”. (p. 206)

En Lambayeque se propuso ampliar la infraestructura del Centro Penitenciario de Chiclayo, pero como hacer entender a los órganos de justicia que no solo es esa la solución, porque igual el recinto seguirá aumentando su capacidad.

No se puede hablar de readaptación social si es que el entorno social del reo, no asume el rol que le corresponde, brindando facilidades para su reincorporación y guardando con mayor recelo el origen de su reclusión puesto que le cierra todas las puertas que le permitirían la normalización de su existencia y una reinserción adecuada. La sociedad debe brindar los medios idóneos para que el interno se adapte a su nueva vida.

Asunción (2012) en su tesis titulada “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”. Tesis para optar el Grado Académico de Para optar el título de Magíster en Derecho Constitucional, en la Escuela de Post Grado de la Universidad La Católica – Lima, en su quinta conclusión:

“En materia del tratamiento del principio de dignidad respecto a personas privadas de libertad, nuestro Tribunal Constitucional ha otorgado a este principio un desarrollo bastante amplio, y firme, quedando claro que del respeto a este principio dependerá que el interno pueda desarrollar su vida de manera adecuada mientras dure su reclusión”. (p. 165)

La dignidad humana es el derecho fundamental que protege la Constitución Política del Estado, y no se debe quedar solo plasmado en un papel, sino hacerse efectivo y es el estado quien garantiza el fiel cumplimiento, y al tener a una persona en las condiciones que hoy se ve en un centro penitenciario, se vulnera este derecho, por lo que deberá cambiarse para que el interno pueda desarrollarse de manera eficiente y poder ser reinsertado en la sociedad.

Chilón (2014), en su tesis titulada “Tratamiento Penitenciario y Rehabilitación de los Internos en el Establecimiento Penitenciario De Cajamarca”, para obtener el grado de Magister en la Universidad Nacional de Cajamarca”. En su primera conclusión señala:

“En el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca no se cumple con un adecuado tratamiento penitenciario porque existe una sobrepoblación de internos, siendo un gran problema para el desarrollo del trabajo de los profesionales encargados del Tratamiento Penitenciario”. (p. 136)

No solo es un problema en el departamento de Lambayeque ni en Cajamarca, es un problema mundial, pero la diferencia es que otros países han ido adoptando sistemas de vigilancia electrónica, y según estadísticas anuales se ha podido ver que ha reducido el porcentaje de internos y también el ingreso de nuevos reclusos a los centros penitenciarios, logrando de

esta manera que el interno se desarrolle de manera libre así como también permitiendo al personal profesional realizar su trabajo con mayor libertad.

A continuación se detallará los estudios realizados a nivel local.

Severino (2018), en su tesis titulada: “Implicancias de la Ley de Vigilancia Electrónica Personal En Procesados y Condenados. Ventajas de su Aplicación en los Internos del Penal De Chiclayo”, para optar el título profesional de abogada en la Universidad Particular de Chiclayo, en su cuarta y quinta conclusión señala:

“La vigilancia electrónica personal se propone resolver problemas que se han originado en los establecimientos penitenciarios en nuestro país, como el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria, la deficiencia de la estructura carcelaria, condiciones deplorables de tugurización, el bajo presupuesto asignado a los centros penitenciarios, así como la corrupción dentro de los centros penitenciarios”. (p. 134)

La vigilancia electrónica es una de las novedades tecnológicas que se ha ido implementando en los últimos años, a fin de reducir la sobrepoblación de las cárceles, y evitar que los internos sigan viviendo en condiciones deplorables vulnerando la dignidad del interno.

Alarcón y Solís (2016), en su investigación titulada “Aplicación De la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para Procesados y Condenados Primarios con Penas Privativas de Libertad en el Distrito Judicial de Lambayeque-Provincia de Chiclayo-Periodo 2014”, en su tesis para otra el título de abogada, en su cuarta conclusión parcial, señala:

“Se aprecian discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica, debido a que toman planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes en los requisitos de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos dirigidas a condenados y procesados por primera vez respecto generaría gastos para el estado peruano, evitaría el hacinamiento carcelario y la contaminación con otros reclusos; y no tener en cuenta la legislación comparada”. (p. 145).

Si bien es cierto en otros países se ha implementado este sistema, y es el estado quien asume los gastos, pero lo que se quiere implementar en el Perú es que sea el imputado quien asumirá los gastos en casos específicos, de esta manera se coadyuvará a reducir el hacinamiento carcelario, y poder reeducar a los internos que no cuentan con el beneficio para que puedan formar parte de nuevo en la sociedad.

A continuación como teorías relacionadas al tema tenemos:

A las Teorías Absolutas, tenemos que los filósofos alemanes Kant y Hegel citados por Palacios (2009). En donde ambos, señalan que la pena es la mera retribución, esto es la imposición de un mal ante un mal cometido. Kant señala que la pena es aquella retribución a la culpabilidad de un sujeto.

Ante ello el jurista Roxin, sostiene que la retribución, no encuentra el sentido de la pena en la persecución del fin socialmente útil, sino que con la imposición de un mal merecido se atribuya la culpabilidad del autor por el hecho cometido.

Así también tenemos a las Teorías relativistas, estas son conocidas también como las teorías de la prevención.

Freitas y Huanuiri (2015), quienes citan a Peña, quien señala que la pena no es aquella retribución, sino se debe proteger a la sociedad, que la pena debe ser tomada como una medida de prevención. De igual manera el jurista Puig señala que, la pena es aquella necesidad para la subsistencia de la sociedad, por lo tanto, la pena no tiende a la retribución de una sanción sino a la prevención de este.

El Tribunal Constitucional, ha indicado que la prevención general se debe limitar antes de aquella persona que ha infringido la ley, se debe fijar en la población, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución en personas que han cometido un ilícito penal. Y que esta prevención se encuentra en tres etapas; la amenaza de la imposición de la pena contenida en la ley, ante la comisión de un delito, la segunda, el dictado de la sentencia y, la última etapa de la ejecución de la pena, en donde a través del sufrimiento del delincuente produce una intimidación generalizada.

Y sobre la Prevención Especial, aquella que busca influir en el individuo para evitar la comisión de futuros ilícitos. Ramos y Ruiz (2016), sostienen, que la prevención especial debe influir directamente sobre el agente que cometió el delito de manera individual y que tiende a evitar consecuencias ilícitas futuras mediante la actuación sobre una persona determinada. No se dirige al hecho ilícito cometido sino al individuo mismo. Su objeto principal radica en que la pena busca persuadir al sentenciado a cometer futuros delitos. La prevención especial está limitada al éxito del tratamiento del condenado y el límite, en todo caso, sería la peligrosidad.

Este tipo de pena puede ser positiva, pues asigna a una función reeducadora y resocializadora del delincuente.

Ramos y Ruiz (2016), señalan que la prevención especial positiva asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora de la persona privada de libertad a la sociedad. Esta teoría busca dar una máxima importancia al tratamiento del interno en el Establecimiento Penitenciario, con el cual personal encargado del tratamiento son los encargados de realizar de manera efectiva la política penitenciaria.

Y la Prevención Especial Negativa, es la que le da a la pena la función de alejar al interno de los demás para evitar contactos negativos hacia este.

Ramos y Ruiz (2016), la prevención especial negativa, es aquella función de mantener alejado al delincuente de la sociedad, y así mantener a la sociedad fuera del peligro, ya en el tiempo de que el sentenciado se encuentre en un reclusorio, este será sometido a un tratamiento para luego de que cumpla su pena pueda ser reinsertado a la sociedad de manera efectiva.

Y finalmente tenemos a las teorías unitarias, son teorías mixtas, son hoy dominantes y aparecen en la historia del derecho penal, como una solución de compromiso en la lucha de escuelas que dividieron a los penalistas en dos bandos: en “retribucionistas” y “prevencionistas”. Estas teorías consideran que la pena es una retribución, ya que su aplicación supone un mal al hecho punible cometido, sin embargo, la pena no se agota en una mera retribución. Su finalidad sería, de prevención de la comisión de futuros delitos.

La pena es por ello que el presente trabajo para poder estudiar de manera completa es necesario definir a la pena y cuál es su fin.

Chanamé (2002), señala que es aquella sanción impuesta, realizándose proceso penal al culpable de una infracción o delito. La pena, la sanción punible ante la vulneración del ordenamiento jurídico, y es el Estado, quien tiene la potestad de aplicar medidas disciplinarias para así de esta manera evitar conductas delictivas de otras personas. La pena, es aplicada para que aquella persona que ha cometido el ilícito penal, pueda recibir un tratamiento penitenciario, y evitar que en un futuro vulnere el ordenamiento, respetando sus derechos y los derechos de los demás.

Durante los últimos años el Código Penal y Procesal Penal han sido renovados buscando así reducir la criminalidad en nuestro país, aumentando penas, cambiando el proceso penal y

mejorar la seguridad ciudadana. En el Código de Ejecución Penal, art. II del Título Preliminar, señala que la finalidad de la ejecución es lograr la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad de manera efectiva.

El primero la Reeducación, consiste en un estudio sociocultural y socioeducativo de la persona que se encuentra recluida y cumpliendo una pena privativa de libertad. Teniendo como objetivo el desarrollo personal, la interacción con sus compañeros en actividades sociales, y así lograr en el interno un cambio sociocultural.

Como segundo fin se tiene a la Rehabilitación, para Ramos (2009), es el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona en estos casos a un interno, de manera total o parcial, durante su estadía en el reclusorio.

Con la rehabilitación el interno de un centro penitenciario, va a tener una actitud positiva con una conducta adecuada y aceptada por la sociedad, tal como era antes de la comisión del acto delictivo. La rehabilitación, es un proceso lento donde se le brinda al sentenciado, servicios médicos y sociales, esto es educación y trabajo, con el fin de recuperar su inserción social.

Y por último tenemos a la Reinserción. Para ello Ramos (2009), es la reincorporación de la persona privada de su libertad a la sociedad; luego de un proceso reeducativo, para ello la reinserción requiere de cuatro etapas: a) Fase Explosiva, en la que el individuo se encuentra entusiasmado por recuperar su libertad; b) Fase depresiva, es donde el interno intenta adaptarse a la sociedad; c) Fase alternativa, la alternativa del interno que al momento de recuperar su libertad, la de reincorporarse a la sociedad o la de volver a la vida criminal; d) Fase de fijación, es donde la persona logra adaptarse a su medio y las personas que le rodean.

El Sistema Penitenciario; para ello Vega (2002), indica que es el conjunto de normas que regula jurídica y socialmente la manera en que la persona estará privada de su libertad; las mismas que se encuentran normadas a través de reglamentos carcelarios, bajo los cuales se lleva la ejecución penal, así como la arquitectura idónea para que se lleve a cabo el proceso de readaptación social; el personal penitenciario, el cual deberá de estar adecuadamente capacitado; la clasificación de los internos, en base al delito cometido y finalmente también la comunidad en donde se ubicara el centro penitenciario.

La población del sistema penitenciario peruano, está compuesto por aquellas personas tanto procesadas como sentenciadas a una pena privativa de libertad que se encuentran en los

establecimientos penitenciarios, personas liberadas con beneficio penitenciario de semilibertad ó liberación condicional y personas sentenciadas a pena limitativa de derechos, que son atendidas en los establecimientos de medio libre.

Según el Informe Estadístico del Instituto Penitenciario, indica que la población penitenciaria al mes de febrero 2018, ha incrementado siendo en la actualidad 104,643 personas sentenciadas. De ellos, 86,229 se encuentran internados en penales cumpliendo pena privativa de libertad, 18,414 sentenciados que asisten a establecimientos de medio libre, o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad ó liberación condicional.

Es en ese sentido que el tratamiento penitenciario se da de la siguiente forma:

Tratamiento de manera individual, se encargan de tratar únicamente a una sola persona. Si en un establecimiento penitenciario se encuentran internos sentenciados a penas privativas de libertad, los capacitadores deberán someter a tratamientos tanto psicológicos como psiquiátricos. Y el tratamiento de manera grupal, está establecido en el Código de Ejecución Penal peruano, donde un pequeño número de personas son reunidas por los terapeutas para ser sometidos a un examen. El tratamiento consta de las siguientes maneras: Talleres educativos, este es brindado para la formación profesional u ocupacional. Las personas analfabetas, participan obligatoriamente en los programas de alfabetización y de educación primaria para adultos.

La Asistencia Social, es el apoyo que recibe el interno, la víctima y los familiares de ambos; quienes dirigen su accionar en la restitución, mantenimiento y fortalecimiento del vínculo familiar para el logro de la resocialización del interno y la prevención del delito.

Así también asistencia legal, cada recinto penal funciona una oficina de asistencia legal gratuita, quien se encarga de prestar asesoramiento y ayuda al interno sentenciado para la organización y tramitación de los expedientes que necesita para la obtención de los beneficios penitenciarios.

Asistencia psicológica, esta se realiza para el estudio de la personalidad del interno, de manera tal que se puedan aplicar los métodos necesarios que permitan alcanzar los fines resocializadores.

Y como última la asistencia religiosa, la administración penitenciaria, debe garantizar la libertad de culto, siendo que los internos pueden solicitar la asistencia de los ministros de la religión que profesen.

El Hacinamiento Carcelario; es un fenómeno carcelario, que vulnera la dignidad y los derechos de aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad, a quienes ocasionan graves problemas de salud y de violencia, por tal razón genera inconvenientes para brindar servicios de asistencia social y educación; así como entre otras cosas en la convivencia, que entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario disminuyendo las oportunidades de trabajo y educación de los sentenciados, dificultando la capacidad de control por parte de las autoridades carcelarias y es la obligación del Estado garantizar el respeto de los derechos de las personas reclusas.

Small (2006), señala respecto al hacinamiento carcelario en nuestro país es el inicio de una serie de problemas que se presentan en el interior de un recinto afectando no solo a la seguridad del interno sino también del recinto carcelario, pues cuando la población penal ante una falta de control y de seguridad, y en lugar de que sea un espacio donde el interno pueda resocializarse, este se ha convertido en una tierra de nadie, donde sobresale la corrupción, se producen asaltos generando la muerte de internos, constituyendo una amenaza dentro del establecimiento penal. Y que a pesar de que el Estado ha tratado de erradicar este fenómeno, ya sea creando más cárceles, mejorando la infraestructura, reajustando las penas, ha sido imposible cumplir las expectativas deseadas.

Carranza(2015), indica que la gran mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina, se encuentra rebasando su capacidad de albergue, en muchos países se encuentran en niveles extremos con densidades iguales o superiores a 120% por encima de la capacidad total de los centros penitenciarios, con ello se vulnera los Derechos fundamentales reconocidos en favor de aquellas personas que se encuentran cumpliendo su condena, y además de poner en riesgo la seguridad e integridad del personal penitenciario y un grave problema que afecta de manera negativa los fines que se prestan en el ámbito penitenciario, esto es, salud, educación, alimentación, entre otros.

La Situación Carcelaria en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en Lambayeque, existe el Establecimiento Penal de Chiclayo, ubicado en el distrito de Picsi, lugar que cada día se incrementa su capacidad, el hacinamiento en esta cárcel llega al 237%. Esta situación genera condiciones inhumanas e indignas de alojamiento, higiene y alimentación. El Establecimiento Penal de Chiclayo, fue creado para una población de 1,143, pero en los últimos años ha habido un incremento desmesurado de aquellas personas que han alterado el ordenamiento jurídico, siendo sancionadas con una pena privativa de libertad, cada día ingresan más de veinte sentenciados, logrando salir cuatro internos al mes. La infraestructura de este recinto penal, ha ido vulnerando el derecho a un ambiente en mejores adecuadas, ya que son extremadamente precarias, pues en cada celda donde se debe albergar dos internos, ahora es ocupada por cuatro a seis personas, no se cuenta con el servicio de agua potable; convirtiéndose en un castigo adicional para los internos.

La población carcelaria, ha incrementado al mes de febrero del 2018, según el Informe Estadístico del Instituto Penitenciario, teniendo como población el total de 3,981, teniendo una sobrepoblación de 2,838 internos. Es inaceptable que en un lugar de readaptación social, puedan convivir más de cuatro mil internos, con poco personal técnico capacitado para educar, rehabilitar y lograr de manera efectiva la reinserción del interno a la sociedad. En el interior de éste recinto hay mujeres embarazadas, internos que sufren enfermedades graves, mayores de 75 años, ellos necesitan atención médica necesaria y al solo existir tópicos con dos médicos es imposible que estas personas vivan en condiciones saludables vulnerando así su derecho a la vida y los demás derechos fundamentales que la ley protege.

Ni que decir con las personas que si tienen la intención de resocializarse y vivir en armonía con la sociedad al momento de lograr obtener su libertad, no pueden tener ese beneficio por la existencia de sobrepoblación y poco personal técnico especializado.

En el Establecimiento Penal de Chiclayo, se encuentran purgando condena personas que se encuentran en estado vulnerable, esto es mujeres embarazadas, madres con sus menores hijos, y personas mayores de los setenta y cinco años.

Al mes febrero del año 2018, se encontró a personas mayores de 60 años un aproximado de 120. La población correspondiente a madres con menores hijos, existen 10 con menores de 3 años entre niñas y niños.

En el artículo IX del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, establece que la interna gestante o madre y sus hijos menores que conviven con ella gozan de amplia protección por el sistema penitenciario. De esta manera se protege los derechos de estas

personas, sin en cambio, al estar dentro del recinto penal y encontrarse este hacinado, vulneran los derechos que el Estado garantiza.

Es importante indicar que el hacinamiento en los recintos penitenciarios, no solo obstaculiza el desempeño de actividades entre internos teniendo como consecuencias, lo opuesto a los fines de la imposición de una pena y menoscaba el disfrute de ciertos derechos vinculados a esta problemática. Es entonces, que el hacinamiento provoca la propagación de enfermedades carácter infeccioso o de contagio, no permite otorgar una debida atención médica para los internos, se da el aumento de grescas y riñas entre internos como con el personal penitenciario, dificulta que los programas de readaptación propuestos sean cumplidos de manera eficaz, menoscaba las instalaciones e infraestructura de los centros penitenciarios, entre otros más.

La Libertad Vigilada, Otero (2015). Tenemos a la vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito, de condenados, teniendo como punto de referencia el domicilio, el cual deberá estar ubicado dentro de un distrito judicial en el que se encuentre vigente la norma. Si se implementara el uso de este dispositivo en los internos del Establecimiento Penal de Chiclayo, en internos primarios de escasa peligrosidad, ellos al poder cumplir su condena en libertad podrán trabajar o vivir en mejores condiciones, además de eso el recinto penitenciario podrá ser descongestionado quedando aquellos internos que tengan una pena más prolongada y poder recibir la educación necesaria. La vigilancia electrónica personal constituye un medio de control permanente que aporta a que muchos internos no necesariamente cumplan la pena en prisión, favorece a los fines preventivos especiales de la pena como objeto principal. El cumplimiento de pena en establecimientos penitenciarios muchas veces genera graves afecciones al desarrollo personal del interno y por nada aporta a los fines de rehabilitación y resocialización de la pena. Permitirá al interno lograr un desenvolvimiento con la familia, con la sociedad en general, el esparcimiento, entre otros resulta positivo para los fines preventivos especiales y ello justamente controlando que no quebrante o vulnere los fines de protección de la norma. El sistema de grillete electrónico, consiste en un brazalete programado para un perímetro de área donde la persona puede moverse, también denominados transmisores, son dispositivos altamente especializados que se sujetan al tobillo. Su cometido es supervisar constantemente la presencia de los reclusos en perímetros definidos, además de ello, el diseño de los brazaletes ofrece al usuario una máxima comodidad y brinda al personal de seguridad en el terreno un dispositivo de uso sencillo.

En este contexto, se desarrolla este tema de investigación de tesis respecto a la regulación de los grilletes electrónico, que ayudará a disminuir la sobrepoblación y el hacinamiento en el recinto penal permitiendo que las personas que se beneficien con este dispositivo puedan cumplir su pena o detención fuera del recinto.

La procedencia para el uso de este dispositivo, serán aquellas personas sentenciadas, cuya pena no supere los 8 años, tengan una condición de vulnerabilidad (mujeres embarazadas o con una enfermedad grave e incurable, mayores de 75 años de edad y madres que tengan sus hijos menores de 3 años. Internos que tengan la condición de reincidentes o habituales e investigados con prisión preventiva.

En el presente trabajo de investigación se ha formulado la siguiente interrogante:

¿Qué medida se deberá implementar para erradicar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo?

La presente investigación tiene como justificación la siguiente:

El presente trabajo de investigación se torna necesario, ante el incremento de la criminalidad en nuestro país y al momento de imponer una pena privativa de libertad, esta persona va a un establecimiento penitenciario para poder ser rehabilitado y reinsertado en la sociedad, pero ello es imposible cuando un centro se encuentra sobrepoblado y no se cumple el fin resocializador de la pena.

Con la implementación del grillete electrónico en el Establecimiento Penal de Chiclayo, se podrá disminuir el hacinamiento carcelario y de esta manera rehabilitar a los internos que cumplirán una condena superior a los 8 años.

Al implementarse el uso de los grilletes electrónicos en el Establecimiento Penal de Chiclayo, quienes se beneficiarán son tanto los internos que superan su condena a 8 años, y poder rehabilitarse de manera correcta, así como también, aquellos internos primarios y los que presenten una condición de vulnerabilidad, ya que podrán cumplir con su condena en mejores condiciones.

Teniendo la siguiente hipótesis.

La medida que se debe implementar para erradicar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo es el uso del grillete electrónico para los condenados primarios o en aquellos que presenten una condición de vulnerabilidad.

La presente investigación tiene como objetivo general.

Determinar qué medida se deberá implementar para erradicar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo.

Y como objetivos específicos:

Analizar si la sobrepoblación carcelaria en el Centro Penitenciario de Chiclayo distorsiona los objetivos carcelarios para alcanzar la resocialización y reincorporación del interno a la sociedad.

Definir las principales causas y consecuencias que se derivan del hacinamiento en el Centro Penal de Chiclayo.

Implementar el uso del grillete electrónico para los condenados primarios o en aquellos que presenten una condición de vulnerabilidad en el Centro Penitenciario de Chiclayo.

## **II. MÉTODO:**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de estudio es no experimental porque en la presente investigación se realizará un trabajo de campo.

El diseño elegido para la presente investigación es cuantitativo, porque se basa en el uso de técnicas estadísticas como las encuestas y entrevistas para conocer ciertos aspectos sobre la investigación que se va a realizar en la cual la hipótesis será probada.

### **2.2. Operacionalización de variables:**

Variable Independiente

Implementación del uso obligatorio de grilletes electrónicos en condenados primarios o en aquellos que presenten una condición de vulnerabilidad.

Variable Dependiente

Hacinamiento carcelario.

<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<p><b>v(x)</b></p> <p>Implementación del uso obligatorio de grilletes electrónicos en condenados primarios o en aquellos que presenten una condición de vulnerabilidad.</p>	<p>Ponciano, J. S. (2016). “Dispositivo restringido para personas que hayan cometido ciertos delitos”.</p>	<p>Los diversos mecanismos de solución que adopta el Estado para evitar que los Centros Penitenciarios, aplicando de esta manera políticas criminales de otros países pero que la verdad aun es imposible lograr resocializar a los reclusos.</p>	<p>Operadores jurídicos</p> <p>Sentenciados primarios</p> <p>Internas</p> <p>Embarazadas</p> <p>Internas con hijos menores de tres años.</p> <p>Internos mayores de setenta y cinco años y que adolezcan alguna enfermedad incurable</p>	<p>Constitución</p> <p>Política del Perú</p> <p>Decreto Legislativo N° 1322 y su Reglamento,</p> <p>aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-JUS</p> <p>Código Penal Peruano</p>	<p>NOMINAL</p>
<p><b>v(d)</b> Hacinamiento carcelario.</p>	<p>Real Academia Española</p> <p>“Relación superior entre el número de personas en un espacio o número de espacios determinados.</p>	<p>Sobrepoblación de internos en un centro penitenciario</p>	<p>Vulneración de derechos fundamentales</p>		

### **2.3. Población, Muestra y Muestreo**

#### Población

La población está conformada por todos los Abogados del Distrito Judicial de Lambayeque

#### Muestra

Está conformada por 50 abogados del distrito judicial de Lambayeque.

### **2.4. Muestreo**

La presente investigación presenta un muestreo selectivo por conveniencia, ya que es una investigación es una ciencia que no es exacta, es por ello que se ha elegido a un grupo experimental.

### **2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

La técnica que se ha utilizada es la encuesta y el instrumento para la recolección de datos, para el análisis de la Regulación del uso del grillete electrónico y su incidencia sobre el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penal de Chiclayo, es la encuesta.

### **2.6. Procedimiento**

Las encuestas se realizaron aplicando el método de Alfa de Cronbach teniendo una probabilidad de fiabilidad de **0.58%** es un coeficiente alto; en conclusión el instrumento de recolección de datos es muy confiable.

### **2.7. Método de análisis de datos:**

Con respecto a la presente investigación, el método que se ha utilizado para su elaboración y desarrollo es el **inductivo**.

### **2.8. Aspectos éticos:**

El presente trabajo reconoce los trabajos similares realizados, asimismo se está cumpliendo con citar correctamente la información que esta sientio utilizada; cabe resaltar que mediante la declaración jurada que se firmará se demostrará la

autenticidad de la presente investigación, respetando así los derechos de autor que le competen a cada persona que realiza una investigación.

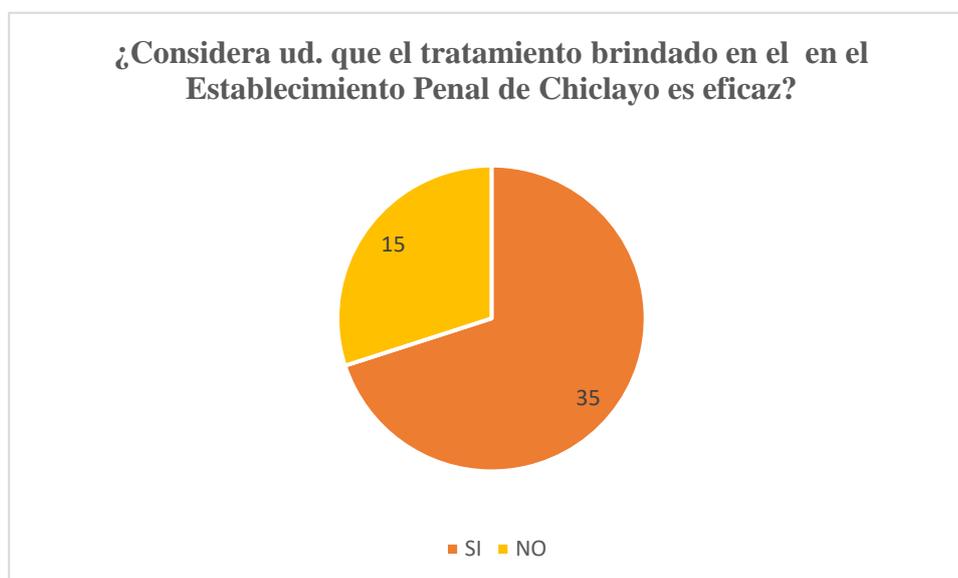
### III. RESULTADOS:

#### **TABLA N° 01:**

*¿Considera ud. que el tratamiento brindado en el en el Establecimiento Penal de Chiclayo es eficaz?.*

	SI	NO	TOTAL
<b>ENCUESTADOS</b>	35	15	50
<b>Porcentaje</b>	70%	30	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a abogados de la ciudad de Chiclayo (investigación propia).



*Figura N° 01:* Porcentajes de Respuesta de la pregunta 1.

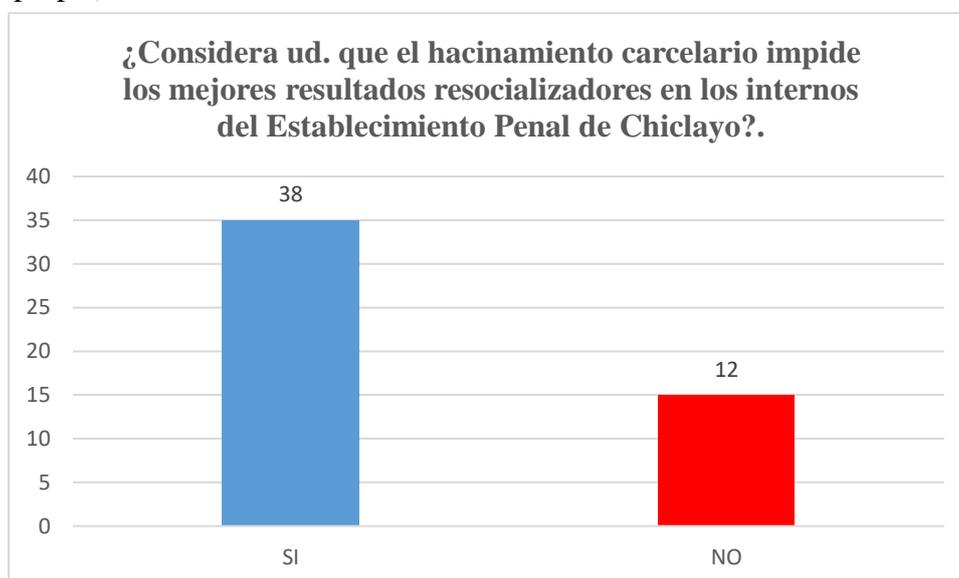
Observando la tabla y figura N° 01, se desprende que, el 70% de la mayoría de los abogados consideran que el tratamiento brindado a los internos del Establecimiento Penal de Chiclayo es eficaz; y el 30% de los abogados en su minoría sostienen que no considera que el tratamiento brindado no es eficaz.

**TABLA N° 02:**

*¿Considera Ud. que el hacinamiento carcelario impide los mejores resultados resocializadores en los internos del Establecimiento Penal de Chiclayo?.*

	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>ENCUESTADOS</b>	38	12	50
<b>Porcentaje</b>	76%	14%	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a abogados de la ciudad de Chiclayo (investigación propia).



*Figura N° 02:* Porcentajes de Respuesta de la pregunta 2.

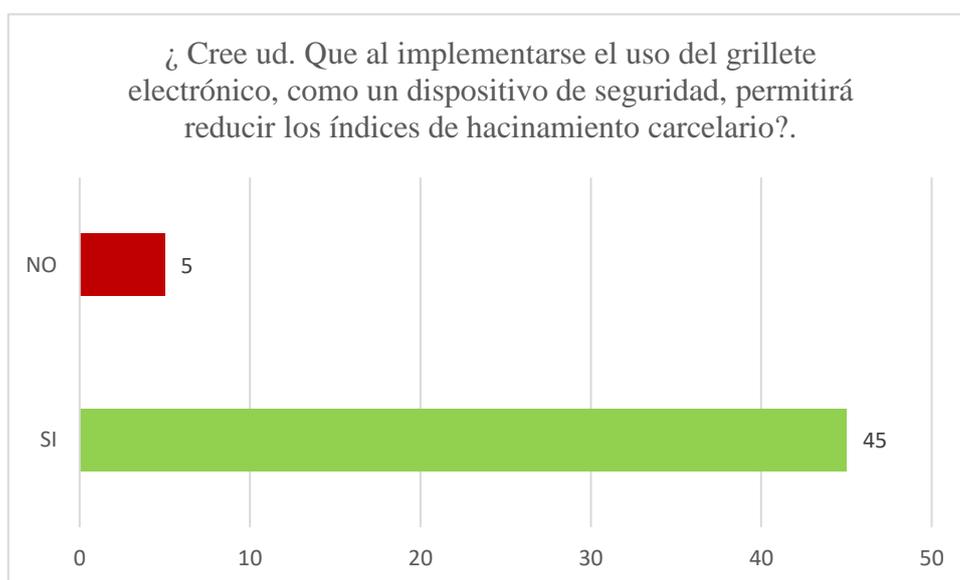
Observando la tabla y figura N° 02, se desprende que, el 38% de la mayoría de los abogados consideran el hacinamiento carcelario impide los mejores resultados resocializadores en los internos del Establecimiento Penal de Chiclayo; el 12% de los abogados en su minoría sostienen que el hacinamiento carcelario no impide los mejores resultados resocializadores en los internos del Establecimiento Penal de Chiclayo.

**TABLA N° 03:**

*¿Cree ud. Que al implementarse el uso del grillete electrónico, como un dispositivo de seguridad, permitirá reducir los índices de hacinamiento carcelario?.*

	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>ENCUESTADOS</b>	45	05	50
<b>Porcentaje</b>	90%	10%	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a abogados de la ciudad de Chiclayo (investigación propia).



*Figura N° 03: Porcentajes de Respuesta de la pregunta 3.*

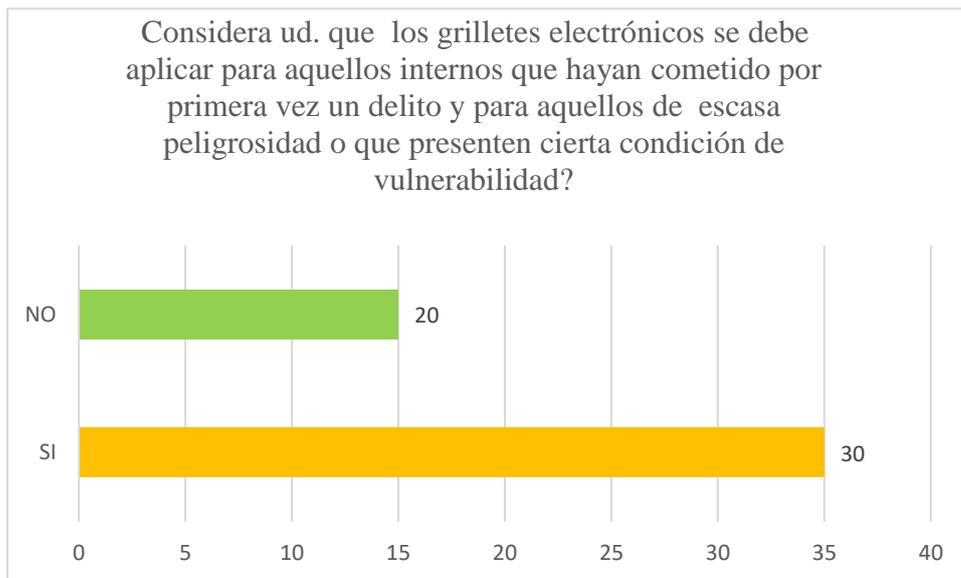
Observando la tabla y figura N° 03, se desprende que, el 45% de la mayoría de los abogados consideran que al implementarse el uso del grillete electrónico, como un dispositivo de seguridad, permitirá reducir los índices de hacinamiento carcelario del Establecimiento Penal de Chiclayo; el 05% consideran que al implementarse el uso del grillete electrónico, como un dispositivo de seguridad, no permitirá reducir los índices de hacinamiento carcelario del Establecimiento Penal de Chiclayo.

**TABLA N°04:**

*¿Considera ud. que los grilletes electrónicos se debe aplicar para aquellos internos que hayan cometido por primera vez un delito y para aquellos de escasa peligrosidad o que presenten cierta condición de vulnerabilidad?*

	SI	NO	TOTAL
<b>ENCUESTADOS</b>	30	20	50
<b>Porcentaje</b>	60%	40%	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a abogados de la ciudad de Chiclayo (investigación propia).



*Figura N° 04:* Porcentajes de Respuesta de la pregunta 4.

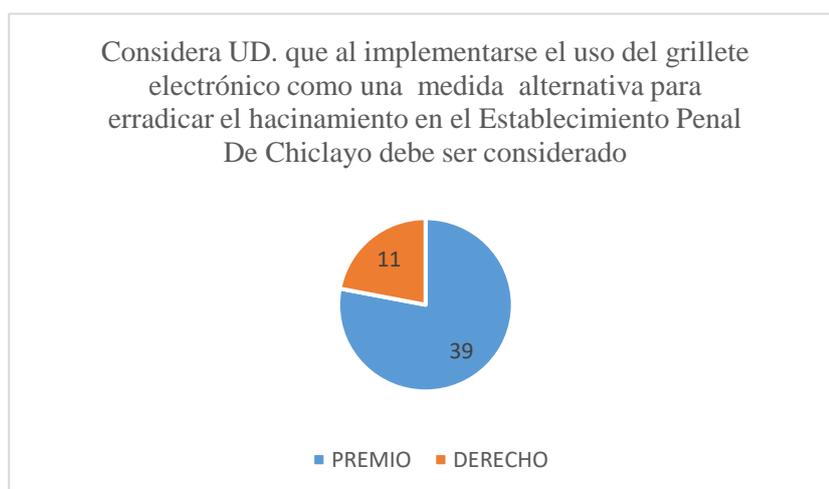
Observando la tabla y figura N° 04, se desprende que, el 30% de la mayoría de los abogados consideran que los grilletes electrónicos se debe aplicar para aquellos internos que hayan cometido por primera vez un delito y para aquellos de escasa peligrosidad o que presenten cierta condición de vulnerabilidad; el 40% consideran que los grilletes electrónicos no se debe aplicar para aquellos internos que hayan cometido por primera vez un delito y para aquellos de escasa peligrosidad o que presenten cierta condición de vulnerabilidad.

**TABLA 05:**

*Considera UD. que al implementarse el uso del grillete electrónico como una medida alternativa para erradicar el hacinamiento en el Establecimiento Penal De Chiclayo debe ser considerado:*

	<b>PREMIO</b>	<b>DERECHO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>ENCUESTADOS</b>	39	11	50
<b>Porcentaje</b>	78%	22%	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a abogados de la ciudad de Chiclayo (investigación propia).



*Figura N° 05:* Porcentajes de Respuesta de la pregunta 5.

Observando la tabla y figura N° 05, se desprende que, el 78% de la mayoría de los abogados consideran que al implementarse el uso del grillete electrónico como una medida alternativa para erradicar el hacinamiento en el Establecimiento Penal De Chiclayo debe ser considerado como un premio; el 22% consideran que al implementarse el uso del grillete electrónico como una medida alternativa para erradicar el hacinamiento en el Establecimiento Penal De Chiclayo debe ser considerado como un derecho.

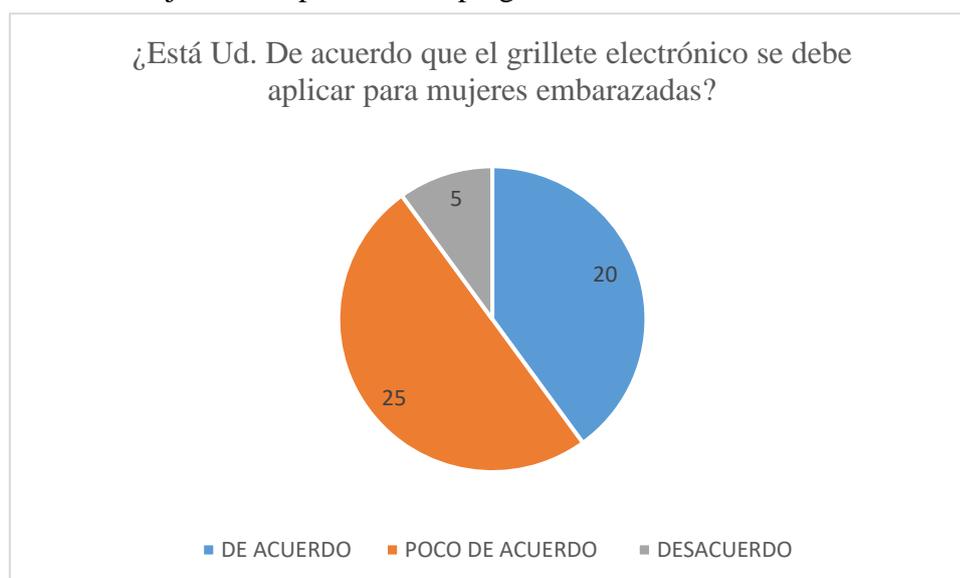
**TABLA N°06:**

*¿Está Ud. De acuerdo que el grillete electrónico se debe aplicar para mujeres embarazadas?*

	DE ACUERDO	POCO DE ACUERDO	DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	20	25	05	50
Porcentaje	40%	50%	10%	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a abogados de la ciudad de Chiclayo (investigación propia).

*Figura N° 06:* Porcentajes de Respuesta de la pregunta 6.



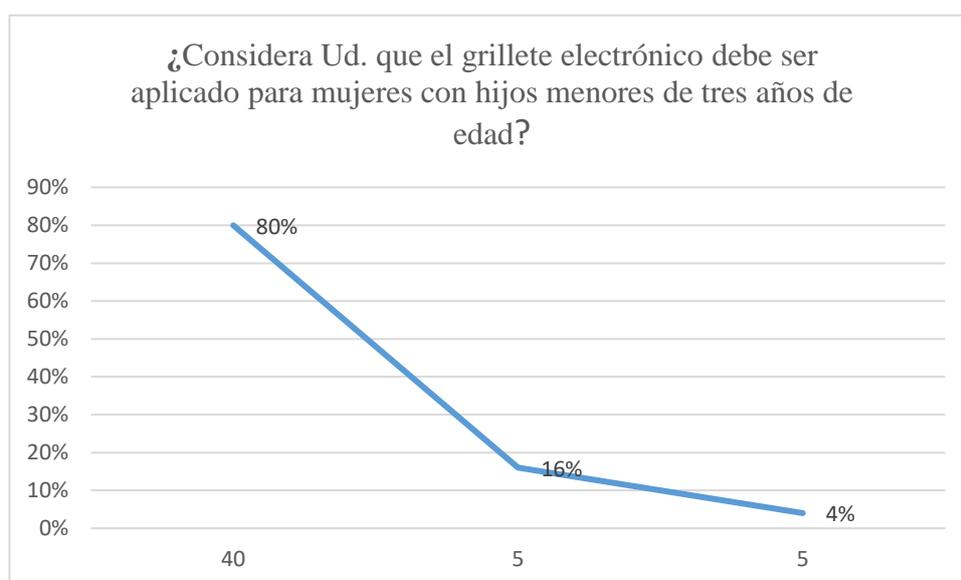
Observando la tabla y figura N° 06, se desprende que, el 25% de la mayoría de los abogados están de acuerdo que el grillete electrónico se debe aplicar para mujeres embarazadas; el 20% están poco de acuerdo que el grillete electrónico se debe aplicar para mujeres embarazadas y el 05% están en desacuerdo que el grillete electrónico se debe aplicar para mujeres embarazadas.

**TABLA N° 07:**

*¿Considera Ud. que el grillete electrónico debe ser aplicado para mujeres con hijos menores de tres años de edad?*

	DE ACUERDO	POCO DE ACUERDO	DE DESACUERDO	TOTAL
<b>ENCUESTADOS</b>	25	15	10	50
<b>Porcentaje</b>	50%	30%	20%	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a abogados de la ciudad de Chiclayo (investigación propia).



*Figura N° 07:* Porcentajes de Respuesta de la pregunta 7.

Observando la tabla y figura N° 07, se desprende que, el 25% de la mayoría de los abogados están de acuerdo que el grillete electrónico debe ser aplicado para mujeres con hijos menores de tres años de edad; el 15% están poco de acuerdo que el grillete electrónico debe ser aplicado para mujeres con hijos menores de tres años de edad y el 10% están en desacuerdo en que el grillete electrónico debe ser aplicado para mujeres con hijos menores de tres años de edad.

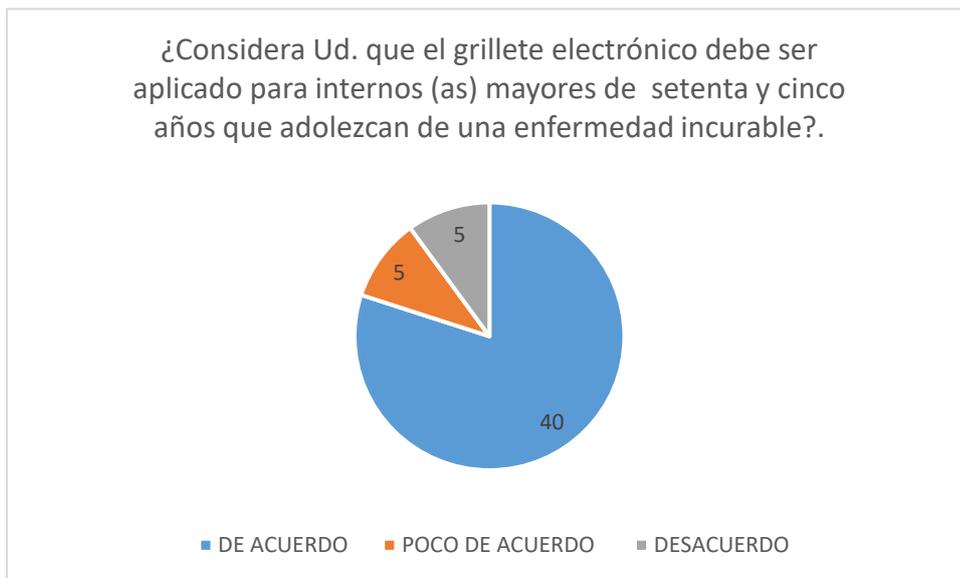
**TABLA N° 08:**

*¿Considera Ud. que el grillete electrónico debe ser aplicado para internos (as) mayores de setenta y cinco años que adolezcan de una enfermedad incurable?.*

	DE ACUERDO	POCO DE ACUERDO	DE DESACUERDO	TOTAL
<b>ENCUESTADOS</b>	40	05	05	50
<b>Porcentaje</b>	80%	10%	10%	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a abogados de la ciudad de Chiclayo (investigación propia).

*Figura N° 08:* Porcentajes de Respuesta de la pregunta 8.



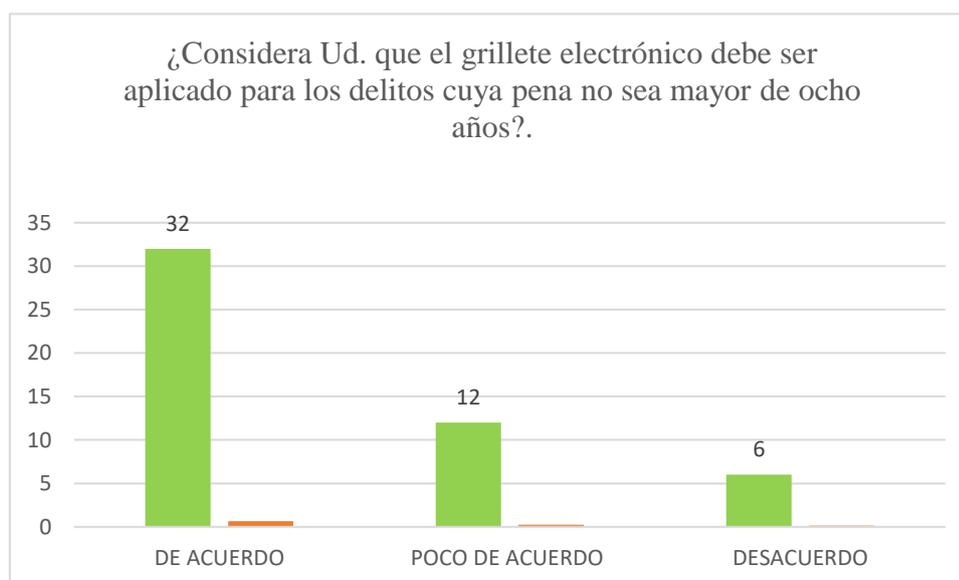
Observando la tabla y gráfico N° 08, se desprende que, el 40% de la mayoría de los abogados están de acuerdo que el grillete electrónico debe ser aplicado para internos (as) mayores de setenta y cinco años que adolezcan de una enfermedad incurable; el 05% están poco de acuerdo que el grillete electrónico debe ser aplicado para internos (as) mayores de setenta y cinco años que adolezcan de una enfermedad incurable y el 05% están en desacuerdo en que el grillete electrónico debe ser aplicado para internos (as) mayores de setenta y cinco años que adolezcan de una enfermedad incurable.

**TABLA N° 09:**

*¿Considera Ud. que el grillete electrónico debe ser aplicado para los delitos cuya pena no sea mayor de ocho años?.*

	DE ACUERDO	POCO DE ACUERDO	DE DESACUERDO	TOTAL
<b>ENCUESTADOS</b>	32	12	06	50
<b>Porcentaje</b>	64%	24%	12%	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a abogados de la ciudad de Chiclayo (investigación propia).



*Figura N° 09:* Porcentajes de Respuesta de la pregunta 9.

Observando la tabla y gráfico N° 09, se desprende que, el 32% de la mayoría de los abogados están de acuerdo que el grillete electrónico debe ser aplicado para los delitos cuya pena no sea mayor de ocho años; el 12% están poco de acuerdo que el grillete electrónico debe ser aplicado para los delitos cuya pena no sea mayor de ocho años y el 06% están en desacuerdo en que el grillete electrónico debe ser aplicado para los delitos cuya pena no sea mayor de ocho años.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Existiendo una gran problemática en el Establecimiento Penal de Chiclayo, esto es por hacinamiento carcelario, resulta imposible evitar que la persona humana infrinja la ley, razón por la cual existe el hacinamiento carcelario como fenómeno social; que tiene como consecuencias una serie de violaciones a los derechos humanos, si bien es cierto que es imposible disminuir la comisión de ilícito penal se puede crear nuevos medios técnicos que podrían llegar a ser la solución al problema que es muy grave en la actualidad.

Al observar la tabla y figura N° 01, se desprende que, el 70% de la mayoría de los abogados consideran que el tratamiento brindado a los internos del Establecimiento Penal de Chiclayo es eficaz; y el 30% de los abogados en su minoría sostienen que no considera que el tratamiento brindado no es eficaz, esto es corroborado con la tesis de Sangay (2017), citada en la presente, que la ineficacia del tratamiento resocializador se debe a asuntos objetivos como la falta de personal capacitado, una inadecuada infraestructura así como a asuntos subjetivos como la percepción negativa de los internos de las actividades.

Al revisar la tabla y figura N° 02, se desprende que, el 38% de la mayoría de los abogados consideran el hacinamiento carcelario impide los mejores resultados resocializadores en los internos del Establecimiento Penal de Chiclayo; el 12% de los abogados en su minoría sostienen que el hacinamiento carcelario no impide los mejores resultados resocializadores en los internos del Establecimiento Penal de Chiclayo. Lo que es constatado con la tesis realizada por Chilón (2014), por lo que con lo que la investigadora concluye que al existir sobrepoblación de internos en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, es un gran problema para el desarrollo del trabajo de los profesionales encargados del Tratamiento Penitenciario impidiendo de esta manera los mejores resultados resocializadores en los internos.

Observando la tabla y figura N° 03, se desprende que, el 45% de la mayoría de los abogados consideran que al implementarse el uso del grillete electrónico, como un dispositivo de seguridad, permitirá reducir los índices de hacinamiento carcelario del Establecimiento Penal de Chiclayo; el 05% consideran que al implementarse el uso del grillete electrónico, como un dispositivo de seguridad, no permitirá reducir los índices de hacinamiento carcelario del Establecimiento Penal de Chiclayo. Conforme fue parte de la

conclusión de la tesis presentada por Gonzales (2012), que la tecnología facilitara la satisfacción de las necesidades, y que en diversos países de América Latina han evolucionado en implementar la misma al derecho y de manera muy específica con incorporar los brazaletes electrónicos de localización a sus sistemas jurídicos, permitiendo reducir el hacinamiento.

Observando la tabla y figura N° 04, se desprende que, el 30% de la mayoría de los abogados consideran que los grilletes electrónicos se debe aplicar para aquellos internos que hayan cometido por primera vez un delito y para aquellos de escasa peligrosidad o que presenten cierta condición de vulnerabilidad; el 05% consideran que los grilletes electrónicos no se debe aplicar para aquellos internos que hayan cometido por primera vez un delito y para aquellos de escasa peligrosidad o que presenten cierta condición de vulnerabilidad. Con ello se puede verificar que es necesario la implementación de los grilletes en internos que hayan cometido por primera vez un delito y para aquellos de escasa peligrosidad o que presenten cierta condición de vulnerabilidad, ya que son considerados como internos no peligrosos, y sería más fácil de capacitarlo estando fuera del recinto y reincorporarse a la sociedad de manera más eficiente.

Al observar la tabla y figura N° 05, se desprende que, el 78% de la mayoría de los abogados consideran que al implementarse el uso del grillete electrónico como una medida alternativa para erradicar el hacinamiento en el Establecimiento Penal De Chiclayo debe ser considerado como un premio; el 22% consideran que al implementarse el uso del grillete electrónico como una medida alternativa para erradicar el hacinamiento en el Establecimiento Penal De Chiclayo debe ser considerado como un derecho. Al momento de realizar la encuesta y entrevistarme con los encuestados señalaron que era mejor considerar al uso del grillete electrónico como una medida alternativa para erradicar el hacinamiento en el Establecimiento Penal de Chiclayo como un premio, esto es de acuerdo al comportamiento y forma de desarrollarse el interno en el recinto debe ser considerado como uno de los beneficios más pero que cumplan con ciertos requisitos.

De la tabla y figura N° 06, se desprende que, el 25% de la mayoría de los abogados están de acuerdo que el grillete electrónico se debe aplicar para mujeres embarazadas; el 20% están poco de acuerdo que el grillete electrónico se debe aplicar para mujeres

embarazadas y el 05% están en desacuerdo que el grillete electrónico se debe aplicar para mujeres embarazadas. Al momento de realizar la encuesta y entrevistarme con los encuestados señalaron que era mejor considerar al uso del grillete electrónico como una medida alternativa para erradicar el hacinamiento en el Establecimiento Penal de Chiclayo debe ser aplicado a mujeres embarazadas ya que se estaría evitando que un menor inocente nazca en condiciones indignas.

Observando la tabla y figura N° 07, se desprende que, el 25% de la mayoría de los abogados están de acuerdo que el grillete electrónico debe ser aplicado para mujeres con hijos menores de tres años de edad; el 15% están poco de acuerdo que el grillete electrónico debe ser aplicado para mujeres con hijos menores de tres años de edad y el 10% están en desacuerdo en que el grillete electrónico debe ser aplicado para mujeres con hijos menores de tres años de edad. Al momento de realizar la encuesta y entrevistarme con los encuestados señalaron que era mejor considerar al uso del grillete electrónico como una medida alternativa para erradicar el hacinamiento en el Establecimiento Penal de Chiclayo debe ser aplicado a mujeres con hijos menor a 3 años ya que se estaría evitando que un menor inocente crezca en condiciones deplorables y de suma violencia.

Observando la tabla y figura N° 08, se desprende que, el 40% de la mayoría de los abogados están de acuerdo que el grillete electrónico debe ser aplicado para internos (as) mayores de setenta y cinco años que adolezcan de una enfermedad incurable; el 05% están poco de acuerdo que el grillete electrónico debe ser aplicado para internos (as) mayores de setenta y cinco años que adolezcan de una enfermedad incurable y el 05% están en desacuerdo en que el grillete electrónico debe ser aplicado para internos (as) mayores de setenta y cinco años que adolezcan de una enfermedad incurable. Al momento de realizar la encuesta y entrevistarme con los encuestados señalaron que era mejor considerar al uso del grillete electrónico como una medida alternativa para erradicar el hacinamiento en el Establecimiento Penal de Chiclayo debe ser aplicado a internos (as) mayores de setenta y cinco años que adolezcan de una enfermedad incurable, pues podrían cumplir su condena fuera del recinto en mejores condiciones, dejando libre su lugar para así de esta manera reducir el hacinamiento.

Observando la tabla y figura N° 09, se desprende que, el 32% de la mayoría de los abogados están de acuerdo que el grillete electrónico debe ser aplicado para los delitos

cuya pena no sea mayor de ocho años; el 12% están poco de acuerdo que el grillete electrónico debe ser aplicado para los delitos cuya pena no sea mayor de ocho años y el 06% están en desacuerdo en que el grillete electrónico debe ser aplicado para los delitos cuya pena no sea mayor de ocho años. Al momento de realizar la encuesta y entrevistarme con los encuestados señalaron que era mejor considerar al uso del grillete electrónico como una medida alternativa para erradicar el hacinamiento en el Establecimiento Penal de Chiclayo debe ser aplicado a internos debe ser aplicado para los delitos cuya pena no sea mayor de ocho años, pues podrían cumplir su condena fuera del recinto en mejores condiciones, dejando libre su lugar para así de esta manera reducir el hacinamiento.

## **V. CONCLUSIONES:**

Es necesaria la la regulación del grillete electrónico para erradicar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo.

El hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Chiclayo, distorsiona los objetivos carcelarios que coadyuvan al interno alcanzar su reincorporación a la sociedad.

Las principales consecuencias que se derivan del hacinamiento en el Centro Penal de Chiclayo, es la violación de los derechos humanos, vulnerando la dignidad de la persona, y es el estado quien debe de garantizar que los derechos humanos sean respetados, no solo de las personas que no han cometido delitos sino también de aquellas que se encuentran recluidas en un recinto penitenciario.

No olvidar que la sociedad cumple un rol muy importante al momento que el interno logre obtener su libertad, pues debemos contribuir con la eficacia de la reinserción de aquella persona, y respetando los derechos fundamentales establecidos por la Ley.

El uso de sistema de vigilancia electrónica en nuestro país va a coadyuvar al INPE, a mejorar su control y monitoreo efectivo a los individuos que serán beneficiados de este sistema, y así lograr el des hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penal de Chiclayo.

Además de que se implemente esta medida de vigilancia electrónica para aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos, se deberá contratar personal técnico capacitado ya sea psicólogos, asistentes sociales, médicos, abogados para poder rehabilitar a toda la población penal en el Establecimiento Penal de Chiclayo.

Al Implementarse el uso del grillete electrónico para los condenados primarios o en aquellos que presenten una condición de vulnerabilidad en el Centro Penitenciario de Chiclayo, disminuirá el hacinamiento carcelario, y así los internos que se quedan a cumplir su pena dentro de este puedan ser rehabilitados de manera efectiva, así como también los que seas beneficiados con este dispositivo, ya que podrán cumplir con su pena en libertad.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

Se recomienda regular el uso de los Grilletes Electrónicos para condenados primarios con penas privativas de libertad, para reducir los índices de hacinamiento en el Establecimiento Penal de Chiclayo.

Se recomienda aplicar esta medida alternativa para aquellos internos condenados primarios o que presenten cierta condición de vulnerabilidad, para así lograr los mejores resultados resocializadores de los internos del Establecimiento Penal de Chiclayo

Recomendar al Instituto Nacional Penitenciario analizar la situación que atraviesan los centros penitenciarios para evitar el incremento de la población reclusa, porque tales lugares se encuentran hacinados, por lo que es preciso redefinir las políticas penitenciarias para que su aplicación sea de forma eficiente.

Se recomienda al Estado peruano establezca un sistema de capacitación periódica gratuita sobre libertad vigilada para los operadores del derecho (Jueces Penales) con el propósito de aplicar criterios de igualdad y tratamiento procesal en relación a aquellos procesados y condenados primarios que ingresan a un centro penitenciario, a fin de evitar la comisión de delitos de mayor gravedad.

## **VII. PROPUESTA**

### **PROYECTO QUE REGULA EL USO DEL GRILLETE ELECTRÓNICO Y SU INCIDENCIA SOBRE EL HACINAMIENTO CARCELARIO DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE CHICLAYO**

**N°001-2019-CHICLAYO**

#### **TÍTULO I**

##### **OBJETO**

**Art. 1. Fin-** El presente proyecto tiene por objeto implementar el uso del grillete electrónico para los condenados primarios o en aquellos que presenten una condición de vulnerabilidad para erradicar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo y contribuir con la disminución de los niveles de hacinamiento..

##### **Art. 2 Procedencia**

- a) Delitos cuya pena privativa efectiva no mayor a ocho (08) años.
- b) No procede para reincidentes o habituales.
- c) Internos mayores de setenta y cinco (75) años.
- d) Internos que adolezcan de una enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.
- e) Mujeres gestantes y madres con hijos menores de tres (3) años.
- g) Personas siendo investigadas con prisión preventiva.

**Artículo 3.** Siendo excluidos aquellos procesados y condenados por los siguientes delitos:

- 3.1 El delito de parricidio (artículo 107)
- 3.2 El delito de homicidio calificado (artículo 108-A)
- 3.3 El delito de sicariato (artículo 108-C)
- 3.4 El delito de conspiración para el delito de sicariato (artículo 108-D)
- 3.5 El delito de secuestro (artículo 152)
- 3.6 El delito de trata de personas (artículo 153)
- 3.7 Formas agravadas de trata de personas (artículo 153-A)
- 3.8 El delito de violación sexual (artículo 170)
- 3.9 El delito de violación de persona en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir (artículo 171)
- 3.10 El delito de violación de persona en incapacidad de resistencia (artículo 172)
- 3.11 El delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173)

- 3.12 El delito de violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (artículo 173-A)
- 3.13 El delito de violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174)
- 3.14 El delito de Actos contra el pudor en menores (artículo 176-A) y formas agravadas (artículo 177)
- 3.15 El delito de extorción (artículo 200)
- 3.16 El delito de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros (artículo 296)
- 3.17 El delito de Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva (artículo 296-A)
- 3.18 El delito de Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (artículo. 296-B)
- 3.19 El delito de Organización Criminal (artículo 317)
- 3.20 El delito de Genocidio (artículo 319)
- 3.21 El delito de Desaparición forzada de personas (artículo 320)
- 3.22 El delito de Tortura (artículo 321)
- 3.23 El delito de Atentado contra la integridad nacional (artículo. 325)
- 3.24 El delito de Espionaje (artículo 331-331-A)
- 3.25 El delito de Concusión (artículo 382)
- 3.26 El delito de Colusión simple y agravada (artículo 384)
- 3.27 El delito de Peculado doloso y culposo (artículo 387)
- 3.28 El delito de Malversación (artículo 389)
- 3.29 El delito de Cohecho (artículo 393, artículo 394, artículo 395 y artículo 397)
- 3.30 El delito de Tráfico de influencias (artículo 400)
- 3.31 El delito de Enriquecimiento ilícito (artículo 401)

#### **Artículo 4.- Solicitud**

El procesado o condenado es quien puede formular una solicitud dirigida al juez que corresponda, siempre que cumpla con los requisitos de procedencia.

#### **Artículo 5.- Requisitos**

Para ello la solicitud, debe estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Información donde se acredite el domicilio donde cumplirá con la medida.
- b) Documentos que acrediten lo establecido en el artículo 2.

## **TÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 6.- Audiencia sobre la imposición del grillete electrónico**

6.1. La imposición del grillete electrónico procede únicamente cuando medie la aceptación expresa del condenado en la audiencia que corresponda.

6.3. Declarada la procedencia del grillete electrónico, el juez instruye al condenado, establece reglas de conducta, obligaciones, restricciones y responsabilidades a las que tiene que sujetarse, así como de las consecuencias que acarrea su incumplimiento.

#### **Artículo 7.- Financiamiento de la imposición del grillete electrónico**

7.1. El INPE es el responsable de la imposición del grillete electrónico.

7.2. El costo del dispositivo electrónico es sufragado íntegramente por el procesado o condenado.

7.3. El Juez, atendiendo los informes socioeconómicos del INPE podrá, excepcionalmente, eximir a los procesados o condenados total o parcialmente del pago de los costos antes mencionados.

7.4. El incumplimiento de la obligación de pago acarrea la revocatoria de la medida y el internamiento definitivo del condenado.

## VIII. REFERENCIAS:

### LIBROS

- Gil Ruíz, J. D., & Peralta Ovalle, L. S. (2015). *La Dignidad Humana dentro de los Centros Carcelarios*. Bogotá- Colombia.
- Arana, G. S. (2006). *Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios*. Trujillo: Juridica Griley.
- Arana, G. S. (2012). *El Impacto de las Resoluciones del Tribunal*. Lima-Perú.
- Codigo Penal*. (1921). Lima: Jurista Editores.
- Enrique Cárcamo, A. G. (2015). *Asociaciones Público-Privadas en el Sistema Penitenciario - Una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú*. Lima: ESAN ediciones .
- Figueroa, W. M. (2011). *POBLACIÓN PENAL*.
- Garro, A. G. (2013). *El Sistema Penitenciario como “Potente” Violador de los Derechos Humanos de las Personas Privadas De Libertad (Dignidad, Vida y Formas De Resocialización*. Costa Rica.
- Guido Ajón, A. y. (2013). *El Sistema Penitenciario como “Potente” Violador de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad (Dignidad, Vida y Formas de Resocialización*. Costa Rica.
- L, Y. A., & D, R. R. (2012). *Factores determinantes del hacinamiento y su influencia en el tratamiento penitenciario en el penal de Potracancha año 2010 - 2011*. Perú.
- Penitenciario, I. N. (2016). *Informe Estadístico Penitenciario*. Lambayeque-Chiclayo.
- Ponciano, J. S. (2016). *Problemas Intracarcelarios y la Resocialización De Internos Sentenciados Porrobo Agravado en Centro Penitenciario Depotracancha – Huánuco, 2014-2015*. Huanuco.
- Yrigoyen, G. M. (22 de mayo de 2012). *Nuestra realidad penitenciaria*. Recuperado el 22 de setiembre de 2017, de <https://www.minjus.gob.pe/blog/opinion-y-analisis/nuestra-realidad-penitenciaria/>
- Ardila Velásquez, D. P. (2011). *Nueva cultura penitenciaria*. *Revista de Semilleros de Investigación Cultura Investigativa*. Universidad San Buenaventura, seccional Medellín. Arias
- Arana, G. S. (2006). *Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios*. Trujillo: Juridica Griley.

- Arana, G. S. (2012). *El Impacto de las Resoluciones del Tribunal*. Lima-Perú.
- Codigo Penal. (1921). Lima: Jurista Editores.
- Enrique Cárcamo, A. G. (2015). *Asociaciones Público-Privadas en el Sistema Penitenciario - Una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú*. Lima: ESAN ediciones .
- Figueroa, W. M. (2011). *Población Penal*,. *Humanizando*, 12.
- Garro, A. G. (2013). *El Sistema Penitenciario Como “Potente” Violador De Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad (Dignidad, Vida y Formas de Resocialización*. Costa Rica.
- Guido Ajón, A. y. (2013). *El Sistema Penitenciario Como “Potente” Violador De Los Derechos Humanos De Las Personas Privadas De Libertad (Dignidad, Vida Y Formas De Resocialización*. Costa Rica.
- L, Y. A., & D, R. R. (2012). *Factores determinantes del hacinamiento y su influencia en el tratamiento penitenciario en el penal de Potracancho año 2010 - 2011*. Perú.
- Penitenciario, I. N. (2016). *Informe Estadístico Penitenciario*. Lambayeque-Chiclayo.
- Ponciano, J. S. (2016). *Problemas Intracarcelarios y la Resocialización de Internos Sentenciados por robo Agravado En Centro Penitenciario Depotracancho – Huánuco, 2014-2015*. Huanuco.
- Yrigoyen, G. M. (22 de mayo de 2012). *Nuestra realidad penitenciaria*. Recuperado el 22 de setiembre de 2017, de <https://www.minjus.gob.pe/blog/opinion-y-analisis/nuestra-realidad-penitenciaria/>

## **REVISTAS**

- César Augusto Mojica (2019). Riesgo suicida, desesperanza y depresión en internos de un establecimiento carcelario colombiano, Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/806/80615450009.pdf> (Redalyc)
- Oscar Barriga Cabanillas (2012). Conductas violentas y hacinamiento carcelario Violent Conflict and Prison Overcrowding, Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1691/169124301002.pdf> (Redalyc)
- Omar Huertas Díaz (2015) Sistema Penal y Hacinamiento Carcelario Análisis al estado de cosas inconstitucionales en las prisiones colombianas, Recuperado de [http://scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3\\_a03.pdf](http://scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3_a03.pdf) (scielo)

- Jürgen Habermas (2010), El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s018524502010000100001&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s018524502010000100001&script=sci_arttext) (scielo)
- César Landa (2014). Dignidad de la Persona Humana. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500704.pdf> (redalyc)
- Monique Pyrrho (2013). Dignidad Humana. Reconocimiento y Operacionalización del Concepto. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S172669X2009000100008&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S172669X2009000100008&script=sci_arttext) (scielo)
- José Ramón Amor Pan (2017). Dignidad Humana y Discapacidad Intelectual. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1270/127012923008.pdf> (Redalyc).
- Gilbert Hottois (2009). Dignidad humana y bioética. Un enfoque filosófico crítico Human dignity and bioethics. A critical and philosophical approach. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1892/189214316003.pdf> (Redalyc)
- Jaime Escobar Triana (2009). La medicina entre la necesidad y el deseo. Dignidad humana, cuerpo y tecnología. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1892/189214316002.pdf> (Redalyc)
- Stålsett, Sturla J (2014). Vulnerabilidad, dignidad y justicia: Valores éticos fundamentales en un mundo globalizado. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/290/29002507.pdf> (Redalyc)
- Bárbara Andrade(2014). ¿Cuál dignidad humana? Algunas aclaraciones antropológicas y teológicas. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1252/125221356002.pdf> (Scielo)
- Isabel Arriagada Gajewski (2012). De cárceles y concesiones: Privatización carcelaria y penalidad neoliberal. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S07189502012000200001&script=sci\\_arttext&tlng=e](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S07189502012000200001&script=sci_arttext&tlng=e) (Scielo)
- Omar Huertas Díaz (2013). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1053/105329737005.pdf> (Redalyc)

- Gladys Gaviria García (). Prevalencia del VIH y conductas de riesgo en internos de un centro carcelario del distrito de Barranquilla (Colombia). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/817/81739659004.pdf> (Redalyc)
- Mónica Gómez (2013). Teoría de la mente en un grupo de personas vinculadas al conflicto armado y en proceso de resocialización. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4978/497856283006.pdf> (Redalyc)
- Norberto Hernández Jiménez (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972018000100002](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972018000100002) (Scielo)

## ANEXOS

### ANEXO N° 1 INSTRUMENTO (ENCUESTA)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESTUDIANTE:** Tania Xiomara Sandoval Llactahuaccha

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**“REGULACIÓN DEL USO DEL GRILLETE ELECTRÓNICO Y SU INCIDENCIA  
SOBRE EL HACINAMIENTO CARCELARIO DEL ESTABLECIMIENTO PENAL  
DE CHICLAYO”**

**PROBLEMA:**

¿Qué medida se deberá implementar para erradicar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo?

**HIPÓTESIS:**

La medida que se debe implementar para erradicar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo es el uso del grillete electrónico para los condenados primarios o en aquellos que presenten una condición de vulnerabilidad.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar qué medida se deberá implementar para erradicar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo.

---

**CUESTIONARIO**

**POR FAVOR MARCAR CON UNA (X) EN LA ALTERNATIVA QUE CONSIDERE**

1. **¿Considera ud. que el tratamiento brindado en el en el Establecimiento Penal de Chiclayo es eficaz?.**

SI ( )

NO ( )

**2. Considera Ud. que el hacinamiento carcelario impide los mejores resultados resocializadores en los internos del Establecimiento Penal de Chiclayo**

**SI ( )**

**NO ( )**

**3. ¿Cree ud. Que al implementarse el uso del grillete electrónico, como un dispositivo de seguridad, permitirá reducir los índices de hacinamiento carcelario?.**

**SI ( )**

**NO ( )**

**4. ¿Considera ud. que los grilletes electrónicos se debe aplicar para aquellos internos que hayan cometido por primera vez un delito y para aquellos de escasa peligrosidad o que presenten cierta condición de vulnerabilidad?**

**SI ( )**

**NO ( )**

**5. Considera UD. que al implementarse el uso del grillete electrónico como una medida alternativa para erradicar el hacinamiento en el Establecimiento Penal De Chiclayo debe ser considerado**

**A. UN PREMIO, ANTE BUEN COMPORTAMIENTO EN EL RECINTO ( )**

**B. UN DERECHO SUBJETIVO MATERIALIZADO EN UNA NORMA ( )**

**6. Esta UD. De acuerdo que el grillete electrónico se debe aplicar para mujeres embarazadas.**

**DE ACUERDO ( )**

**POCO DEACUERDO ( )**

**EN DESACUERDO**

**( )**

**7. Considera Ud. que el grillete electronico debe ser aplicado para mujeres con hijos menores de tres años de edad**

**DE ACUERDO ( )                      POCO ACUERDO ( )                      EN DESACUERDO ( )**

**8. Considera Ud. que el grillete electrónico debe ser aplicado para internos (as) mayores de setenta y cinco años, que adolezcan de una enfermedad incurable.**

**DE ACUERDO ( )                      POCO ACUERDO ( )                      EN DESACUERDO ( )**

**9. Considera Ud. que el grillete electrónico debe ser aplicado para los delitos cuya pena no sea mayor de ocho años.**

**DE ACUERDO ( )                      POCO ACUERDO ( )                      EN DESACUERDO ( )**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**“REGULACIÓN DEL USO DEL GRILLETE ELECTRÓNICO Y SU INCIDENCIA SOBRE EL HACINAMIENTO CARCELARIO DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE CHICLAYO”**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	POBLACIÓN	METODOLOGÍA
<p>¿Qué medida se deberá implementar para erradicar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo?</p>	<p><b>GENERAL:</b> Determinar qué medida se deberá implementar para erradicar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>Analizar si la sobrepoblación carcelaria en el Centro Penitenciario de Chiclayo distorsiona los objetivos carcelarios para alcanzar la resocialización y reincorporación del interno a la sociedad.</p> <p>Definir las principales causas y consecuencias que se derivan del hacinamiento en el Centro Penal de Chiclayo.</p> <p>Implementar el uso del grillete electrónico para los condenados primarios o en aquellos que presenten una condición de vulnerabilidad en el Centro Penitenciario de Chiclayo.</p>	<p>La medida que se debe implementar para erradicar el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo es el uso del grillete electrónico para los condenados primarios o en aquellos que presenten una condición de vulnerabilidad.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>Implementación del uso obligatorio de grilletes electrónicos en condenados primarios o en aquellos que presenten una condición de vulnerabilidad.</p> <p><b>DEPENDIENTES</b></p> <p>Hacinamiento carcelario.</p>	<p>Abogados d Lambayeque</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>50 Abogados</p>	<p><b>ENFOQUE:</b></p> <p>Cuantitativo</p> <p><b>DISEÑO:</b></p> <p>No experimental.</p> <p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Encuesta</li> </ul>



**CONSTANCIA**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Por la presente se deja constancia haber revisado el Instrumento de Investigación: “Lista de Cotejo para la Regulación del uso del grillete electrónico y su incidencia sobre el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penal de Chiclayo”, para ser utilizados en la investigación, cuyo título es Regulación del uso del grillete electrónico y su incidencia sobre el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penal de Chiclayo, de la estudiante TANIA XIOMARA SANDOVAL LLACTAHUACCHA de la escuela Profesional de derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Este instrumento se ha aplicado con una muestra por conveniencia representativa de 50 personas; está dirigida a los abogados de Chiclayo. Al ser una investigación de ciencia de humanidades, se vio conveniente aplicar este parámetro para el referido estudio. Por ende hago referencia que se aplicó en el mes de noviembre del 2019, según técnica “ENCUESTA” y en instrumento “CUESTIONARIO”.

Las observaciones han sido levantadas por la autora, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables de la investigación. Los datos que se obtuvo mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos, que fueron incorporados o ingresados al programa computarizado SPSS STATISTICS 20 para tablas y figuras, y para la confiabilidad de instrumentos aplicados el alfa de Cronbach, con el cual se hicieron, los cruces que considera la hipótesis, objetivos, problemas y variables, por precisiones porcentuales.

Con respecto a las informaciones presentadas, figuras y cuadros. Se formula las apreciaciones objetivas, teniendo un 0.58% de confiabilidad.

Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que considere.

Chiclayo, 22 de noviembre del 2019

  
-----  
**Eulios Mamáni Barrios**  
 ESTADÍSTICO  
COESPE N° 996